

CURSO 26

DERECHOS DE LA JUVENTUD EN LA
EUROPA DEL 93

Directores: LUCIANO VECCHI,
JOSE F. GARCIA y ARTEMIO RAYO

CARTA DE DERECHOS DE LOS Y LAS JOVENES

Nosotros, los abajo firmantes, Gobiernos de los Estados Miembros de las Comunidades Europeas;

Habiendo considerado la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y la Carta Social Europea adoptada por el Consejo de Europa;

Considerando que si bien estos instrumentos contienen normas de efectiva protección de lo individual, por sí solos no son suficientes para hacer frente a la situación de la juventud en todas sus especificidades;

Considerando que la juventud constituye una categoría social que está particularmente expuesta a violaciones de los derechos humanos y que está, a menudo, deficientemente equipada para luchar contras estas violaciones por causa de su vulnerabilidad;

Considerando que, consecuentemente, es necesario redactar una Carta especialmente concebida para la protección de los derechos de la juventud;

Tomando en consideración que tal Carta está indiscutiblemente enlazada a la dimensión humana de la unificación europea como complemento indispensable a su dimensión económica;

Tomando en consideración que esta Carta marcaría un hito histórico fundamental en el desarrollo de la ciudadanía europea y que sería capaz de abrir la puerta a la protección de los derechos de la juventud a nivel europeo y mundial;

Tomando en consideración que los/as jóvenes son los actores de un mundo pacífico, justo y equitativo;

HEMOS ACORDADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO 1

En la presente Carta, los términos "juventud" y "gente joven" incluirán a todas las personas con edades comprendidas entre los 15 y 25 años.

ARTICULO 2

Los Estados firmantes se comprometen a reconocer los derechos y libertades de toda la gente joven que se encuentre dentro de su jurisdicción, tal y como están definidos en la presente Carta.

ARTICULO 3

El disfrute de los derechos y libertades que los Estados firmantes se comprometen a reconocer bajo la presente Carta tiene que ser asegurado sin distinción de sexo, raza, color, lengua, orientación sexual, religión, opiniones políticas o de otra índole, nacionalidad, origen social o nacional, pertenencia a una minoría nacional o étnica, aptitudes físicas u otras, riqueza, nacimiento o cualquier otra situación.

ARTICULO 4

Los/as jóvenes tienen derecho a una formación profesional adecuada que responda a sus aspiraciones y que respete su libertad de elección.

En vista del reconocimiento de este derecho, los Estados firmantes tendrán en cuenta las capacidades de cada beneficiario con el fin de reducir las desigualdades sociales y culturales entre los/as jóvenes.

ARTICULO 5

Los Estados firmantes se comprometen a asegurar a los/as jóvenes una educación libre y de calidad a todos los niveles, incluido el universitario.

ARTICULO 6

Los Estados firmantes se comprometen a garantizar a los/as jóvenes información adecuada y asesoramiento con el fin de facilitar la libre elección de la formación profesional o educación.

ARTICULO 7

El derecho de los/as jóvenes al trabajo deberá ser garantizado, respetando lo que se menciona en el artículo 23. A este efecto, los Estados firmantes tomarán todas las medidas necesarias para permitir la creación de trabajos estables, en el marco de una política de empleo diseñada específicamente para la juventud.

Debe prestarse especial atención a los/as jóvenes no cualificados. En este sentido, es necesario convertir los trabajos precarios en estables y alentar a las empresas a contribuir con programas de integración y formación para los menos cualificados.

ARTICULO 8

Sin perjuicio de los artículos 4 y 5, los Estados firmantes se comprometen a proporcionar ayuda adecuada a los/as jóvenes desempleados, los parados de larga duración o aquellos amenazados por el desempleo.

ARTICULO 9

Los/as jóvenes deberán ser protegidos contra todas las formas de trabajo que puedan amenazar su salud, educación y desarrollo físico y/o moral.

Los Estados firmantes reconocerán y promoverán la formación en horas de trabajo por medio de acciones apropiadas.

ARTICULO 10

Los/as jóvenes que no tengan acceso a un trabajo adecuado tendrán derecho a unos ingresos mínimos que les permitan vivir una vida digna y decente.

Este ingreso deberá ser pagado en intervalos regulares y cubrir un periodo de tiempo suficientemente largo para proporcionar la seguridad indispensable al beneficiario que le permita seguir un curso de formación que le capacite para encontrar un trabajo o un nuevo trabajo.

ARTICULO 11

Los/as jóvenes tienen el derecho a un tratamiento sanitario de calidad al margen de sus ingresos o situación social.

A este respecto, todos/as los/as jóvenes tienen el derecho a una adecuada protección de la seguridad social.

ARTICULO 12

Los Estados firmantes deberán garantizar a los/as jóvenes el acceso a una vivienda digna y de calidad.

Tendrán prioridad en el acceso a una vivienda social aquellos jóvenes con ingresos bajos; el alquiler deberá ser adaptado consecuentemente.

ARTICULO 13

Los/as jóvenes tienen el derecho a vivir en un entorno limpio y sano, y a informarse y ser informados por las autoridades públicas sobre el estado del medio ambiente.

ARTICULO 14

Los Estados firmantes reconocen que deberán ser tomadas todas las medidas apropiadas para asegurar la participación efectiva de los/as jóvenes en la vida política, económica, social y cultural, en el marco de estructuras como asociaciones en las escuelas y empresas, organizaciones juveniles o cualquier otro tipo de plataformas.

A la vista de esto, los/as jóvenes tendrán en particular el derecho a:

- a) Escoger sus propias formas de organización con el propósito de defender sus intereses de la mejor forma posible y establecer líneas de cooperación entre ellos o con otras áreas, con independencia de las fronteras.
- b) Crear espacios reconocidos como lugares de formación privilegiados donde puedan expresarse y aprender sobre democracia y organizaciones juveniles nacionales e internacionales.
- c) Participar, en nivel de igualdad, en el desarrollo de políticas que les afecten, actuando activamente en la cogestión de sus intereses en todas aquellas áreas que influyan en sus vidas, como son el colegio, el lugar de trabajo y la vida pública a todos los niveles (local, regional, nacional o de la Comunidad).

ARTICULO 15

Los Estados firmantes harán lo posible para conceder a los/as jóvenes extranjeros inmigrantes, que estén legitimamente en su territorio, los mismos derechos y obligaciones que a sus propios jóvenes ciudadanos.

ARTICULO 16

Los Estados firmantes se comprometen a reconocer a sus ciudadanos y a los ciudadanos de los Estados no comunitarios que estén legítimamente en su territorio, la libertad de movimiento en y entre todos los países de la Comunidad Europea, tanto si estos ciudadanos han recibido autorización para establecer su residencia en uno de los Estados firmantes como si no.

ARTICULO 17

Los Estados firmantes se comprometen a reconocer que todos aquellos ciudadanos de Estados no comunitarios que hayan residido legítimamente en un país comunitario durante al menos cinco años, deben disfrutar, en ese país, del derecho a voto, al menos en las elecciones locales.

ARTICULO 18

Los Estados firmantes se comprometen a reconocer el derecho de los jóvenes inmigrantes a elegir la nacionalidad del país en el que viven, siempre y cuando hayan residido legalmente en este país durante al menos cinco años.

ARTICULO 19

Los Estados firmantes se comprometen a asegurar la continua formación de formadores y responsables que traten con gente joven.

ARTICULO 20

La ley tiene que garantizar a la juventud el respeto a su vida privada y familiar, así como la inviolabilidad de su domicilio y correspondencia.

ARTICULO 21

Los/as jóvenes tendrán garantizada su integridad frente a todo trato que amenace su salud y su desarrollo físico, intelectual, moral, espiritual y social en circunstancias libres y dignas.

ARTICULO 22

Ningún joven deberá ser sometido a tortura ni a sanciones o tratos inhumanos y degradantes, incluso si estas sanciones o tratos fueran aplicados por miembros de la familia.

Los/as jóvenes tienen que beneficiarse de una especial protección contra los tratos mencionados en el párrafo anterior, teniendo en cuenta su especial condición.

ARTICULO 23

Los Estados firmantes prohibirán, sin demora y permanentemente, el empleo de jóvenes menores de 16 años.

ARTICULO 24

Los/as jóvenes tienen derecho a ser educados en su familia de origen.

Los Estados firmantes se comprometen a facilitar el ejercicio de este derecho mediante medidas apropiadas, incluyendo medidas de apoyo a la familia de origen si su situación no garantizara su adecuada educación.

ARTICULO 25

El internamiento de jóvenes bajo custodia es una seria medida que afecta a su derecho a una vida en familia. Las autoridades públicas impondrán de forma excepcional esta medida y sólo cuando todos los recursos de apoyo a la familia y las otras medidas acompañantes resultaran ineficaces.

ARTICULO 26

En ningún caso podrán los menores ser encarcelados.

ARTICULO 27

Los Estados firmantes crearán tantas instituciones pedagógicas especializadas como sean necesarias.

El ingreso de jóvenes en estas instituciones podrá ser impuesto únicamente por las autoridades competentes legalmente establecidas, y solamente con fines de atención, protección o tratamiento y cuyo objetivo sea facilitar la reinserción social del joven

bajo custodia.

ARTICULO 28

Todos los jóvenes internados en una institución pedagógica de acuerdo con el artículo 27, tienen derecho a una revisión periódica de la legitimidad de su situación por un comité independiente con el fin de verificar si se mantienen las circunstancias que motivaron su ingreso.

ARTICULO 29

Los/as jóvenes tienen derecho a seguridad social.

ARTICULO 30

Los/as jóvenes tienen derecho a la objeción de conciencia al servicio militar.

El objetor de conciencia debe tener la oportunidad de elegir entre varios servicios alternativos que en ningún caso deberán contener obligaciones más duras que las del servicio militar.

ARTICULO 31

Los Estados firmantes se comprometen a proporcionar suficientes medidas estructurales y financieras para desarrollar genuínas políticas de solidaridad con y en favor de los/as jóvenes.

Estas políticas tienen que contener medidas específicas en favor de aquellos grupos desfavorecidos con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades para ellos.

ARTICULO 32

Los/as jóvenes deben tener derecho al acceso a una información plural y fiable, con pleno respeto de consideraciones éticas.

ARTICULO 33

Los Estados firmantes se comprometen a proporcionar ayuda logística y financiera a la información crítica.

ARTICULO 34

Los Estados firmantes se comprometen a poner a disposición de los/as jóvenes una lista con todos sus derechos, expuestos de una forma clara y comprensible para todos los/as jóvenes.

ARTICULO 35

Los Estados firmantes designarán un mediador responsable para facilitar información a los/as jóvenes sobre aquellos problemas legales con los que se enfrenten.

ARTICULO 36

Todos los/as jóvenes cuyos derechos y libertades reconocidas en la presente Carta hayan sido violados, tendrán el derecho a interponer un recurso efectivo ante una autoridad nacional o supranacional.

A este efecto, los/as jóvenes tendrán el derecho a beneficiarse de asesoramiento legal, gratuito y a obtener representación gratuita de un abogado a su elección.